



Presentado 20/02/2020

Hora 12:12

Expte. N° Fs.

Recibido

ANGELA R. BLOISSY
Jefe Sección Mesa de Entradas
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

ORDENANZA N° 02/2020

VISTO:

El Expediente N° 196-MT-2020 – ASERORÍA LEGAL – Proyecto de modificación Ordenanza N° 31/18 Juzgado Administrativo Vial y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el régimen de subrogancia del Juez Vial, causales de Recusación e Inhibición, Conflicto Negativo de Competencia, Jury, funciones del Secretario y Modalidades de Notificación, establecido por la Ordenanza N° 31/18 que creó el Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito.

Que el Sr. Intendente Municipal eleva a este H. Cuerpo para su consideración la modificación de la Ordenanza 31/18, la cual establece la estructura orgánica del Juzgado Administrativo de Tránsito, con competencia en los procesos viales, velando por el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstas por la Ley de Seguridad Vial N° 9.024.

Que se comparte el criterio del D. Ejecutivo sobre la conveniencia de normar sobre el régimen de subrogancia del Juez Vial, causales de Recusación e Inhibición, Conflicto Negativo de Competencia, Jury, funciones del Secretario y Modalidades de Notificación, modificando en lo que resulte necesario la Ordenanza N° 31/18.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Modifíquese el **Artículo 42)** de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 42):** En los supuestos de impedimento, vacancia, licencia o ausencia transitoria que supere los 30 (treinta) días, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante con voto de mayoría simple, designará un Juez Ad-Hoc mientras dure la licencia y/o vacancia. En los supuestos de impedimento, recusación, inhabilitación, vacancia, licencia o ausencia transitoria que no supere los 30 (treinta) días, será subrogado por el Secretario del Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito.*

ARTICULO 2): Incorpórese como Artículo 42) Bis a la Ordenanza N° 31/2018 el siguiente:

***ARTICULO 42) Bis: RECUSACIÓN E INHIBICIÓN:** Los Jueces únicamente podrán ser recusados con causa y podrán inhibirse, cuando en ambos supuestos, concurren algunas de las causales determinadas a continuación:*

1- CAUSALES DE IMPEDIMENTO

- a- Tener el Juez interés directo o indirecto en el juicio, estar ejerciendo actualmente como representante legal o convencional de alguno de los intervinientes, o tener sociedad o comunidad con algunas de las partes salvo la sociedad anónima.
- b- Ser el Juez cónyuge, conviviente, pariente hasta el cuarto grado o pariente por afinidad hasta el segundo grado, de cualquiera de las partes.

c- Haber dictado la resolución apelada o haber anticipado opinión sobre el litigio, en cualquier carácter. Las expresiones del Juez en la oportunidad de intentar la conciliación prevista en el Art. 112 de la Ley 9024, no podrán ser tenidas en cuenta al efecto de esta norma.

2- CAUSALES DE SOSPECHA

a- Cuando cualquiera de las personas mencionadas en el inc. a y b del apartado precedente tenga interés directo en el pleito.

b- Cuando el Juez, su cónyuge, conviviente, padres, hijos, personas a su cargo o personas en relación de dependencia, sea acreedor, deudor, amigo íntimo o tener enemistad manifiesta o sea beneficiado o benefactor de alguna de las partes.

RECUSACIÓN: La recusación deberá ser interpuesta antes de consentir cualquier trámite, mediante escrito fundado, pudiendo ofrecer prueba en caso de que fuera necesario, la que se sustanciará en tres días de ser admitida.

Resuelta que sea la recusación en forma positiva, el Juez Administrativo dejará actuar y remitirá la causa a su subrogante legal.

En caso de ser rechazada el interesado tendrá 48 horas a partir de su notificación para apelarla ante el Juez de Paz y Contravencional.

INHIBICIÓN: El Juez Administrativo deberá inhibirse en los supuestos de impedimento. En los demás casos hará conocer a los intervinientes si se encontrare incurso en algunas de las causales de sospecha previstas, en el presente artículo, quienes tendrán 48 horas para recusarlo, caso contrario se tendrá por consentida su actuación

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA: Si el Juez Ad-Hoc considera mal concedida la recusación o inhibición la elevará al Juez de Paz y contravencional a fin de que resuelva el conflicto negativo de competencia.

ARTICULO 3): Modifíquese el Artículo 48) de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 48): Presentada la acusación, el Presidente de la Comisión de Enjuiciamiento del H. Concejo Deliberante, verificará si se han cumplido los recaudos formales exigidos en el artículo anterior, si no fuera así se lo emplazará por 5 (cinco) días para que lo cumpla, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la presentación y pago de multa equivalente a 700 U.T. (Setecientas Unidades Tributarias) en caso de Reincidencia no fundada. Cumplidos estos requisitos, el Presidente de la Comisión Enjuiciamiento del H.C.D. dará vista al acusado por el término de 5 (cinco) días, con copia de la acusación y demás documentos, quien podrá presentar descargo por escrito y ofrecimiento de prueba. Vencido el plazo, el Presidente de la Comisión de Enjuiciamiento del H.C.D. convocará en 48 (cuarenta y ocho) horas a la Comisión designada, que analizará la procedencia formal de la acusación, si los cargos que contienen son causa suficiente para formular enjuiciamiento, debiendo por decisión fundada y por simple mayoría, admitirla o desestimarla. En el supuesto de ser desestimada, no podrá reproducirse por las mismas causas.

Cada vez que se haga referencia en la Ordenanza N° 31/2018 al Tribunal de de Enjuiciamiento, deberá tenerse en cuenta como COMISIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL H.C. DELIBERANTE.

ARTICULO 4): Modifíquese el Artículo 49) de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 49): Declarada la procedencia formal de la acusación, el Presidente de la Comisión de Enjuiciamiento del H.C.D. procederá a suspender al acusado en el cargo y correrá traslado al acusado por el término de 10 (diez) días, con copia de la acusación y demás documentos. La percepción de los haberes mientras dure la suspensión, quedará supeditada a las resultas del Juicio. Producida la suspensión, el Juez será subrogado por el Secretario del Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 5): Modifíquese el Artículo 65) de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 65): Los Secretarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de otras que les asignen las normas de procedimiento:

- a) Fijar día y hora de audiencia.*
- b) Tomar las audiencias en los casos que corresponda.*
- c) Asistir a los Jueces en los asuntos a resolver, siguiendo las instrucciones impartidas por éstos.*
- d) Refrendar las actas de los Jueces.*
- e) Sustanciar los procedimientos a través de la emisión de actos procesales, decretos, autos y resoluciones de mero trámite y realizar todas las diligencias necesarias a estos fines.*
- f) Asignar números de Resolución y registrarlas en los Libros respectivos.*
- g) Recibir, guardar y conservar elementos de prueba, licencias de conducir retenidas y demás documentación personal de los infractores en cajas de Seguridad.*
- h) Supervisar las tareas encomendadas a los auxiliares de la Secretaría, controlando que las actuaciones se encuentren en los lugares designados a tales fines, con los trámites administrativos dentro de los plazos determinados y con foliatura en condiciones.*
- i) Controlar las actuaciones sobre las que ha operado la extinción de la acción por pago voluntario, disponiendo su archivo directo.*
- j) Cumplir y hacer cumplir las Circulares Internas que dicte el Juez.*
- k) Disponer el archivo de actuaciones de accidentes e infracciones, una vez finalizado el proceso vial.*
- l) Ante la interposición del Recurso de Apelación contra el fallo recaído, en caso de procedencia formal, remitir las actuaciones administrativas al Juzgado de Faltas que corresponda. En caso de improcedencia formal, proveer al rechazo del mismo y a los actos útiles pertinentes.*
- m) Supervisar el procesamiento informático de las causas, según su estado.*

- n) Obtener información de la titularidad registral del vehículo.*
- o) Obtener antecedentes viales, a los efectos de su posterior evaluación para la aplicación de la cuantía y tipo de pena, como así también la merituación de la aplicación del instituto de la reincidencia.*
- p) Procesar la información referida a pagos voluntarios suministrados por la Dirección de Rentas.*
- q) Responder en el término perentorio de 72 horas los oficios judiciales.*
- r) Subrogar a los Jueces u otros Secretarios.*
- s) Demás obligaciones que disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.*

ARTICULO 6): Incorpórese como Artículo 65 Bis a la Ordenanza N° 31/2018, el siguiente:

ARTICULO 65 Bis): SUBROGACIÓN: En los supuestos de impedimento, vacancia, licencia o ausencia transitoria del Secretario, el Departamento Ejecutivo designará como Secretario Ad-Hoc a un profesional abogado con matrícula, mientras dura la licencia y/o vacancia del Secretario.

NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES

ARTICULO 7): Modifíquese el Artículo 79) de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79): Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán en forma personal, por correo, correo electrónico, mensaje de texto, telefonía celular, mensaje telefónico digital instantáneo, o por medio de personal designado o autorizado por el Municipio o Juzgado y por cualquier otro medio contemplado en la Ley 9024 y su decreto reglamentario.

Cuando la notificación se haga en el domicilio, el notificador dejará copia de la resolución, o del contenido de ella, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia y firmará junto al notificado.

Cuando quien deba notificarse no se encontrare en el domicilio, la copia será entregada a una persona mayor de 18 años que resida allí, indicando nombre, apellido y DNI, quien deberá suscribir la diligencia.

Si no se encontrare a nadie, el notificado o el tercero se negare a recibir la copia o a firmar, se dejará por bajo la puerta, se fijará en ella o en el domicilio, donde se practique el acto, pudiendo hacerlo con la presencia de testigo quién firmará.

ARTICULO 8): Modifíquese el Artículo 80) de la Ordenanza N° 31/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

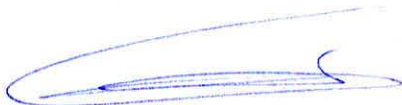
ARTICULO 80): En toda presentación que se realice ante los Juzgados Municipales Administrativos de Tránsito, el interesado deberá consignar un domicilio especial dentro de las 50 (cincuenta) cuadras de asiento del Juzgado y una dirección electrónica donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la Ley N° 9.024.

El mismo será considerado "domicilio legal" del interesado y en él se considerarán válidas todas las notificaciones, citaciones o emplazamientos que determinen los Jueces de Tránsito. De no consignarse este domicilio, los Jueces podrán establecer los Estrados

de los Juzgados como tal. Cuando sea necesario notificar, se tendrá como "domicilio legal y fiscal" el que se indica en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor o Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 9): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.



Gastón C.E. Livellara
Secretario H.C.D.
Tupungato



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO



Antonio Balderrama
Presidente H.C.D.
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 168. poro
de Fecha... 28-02-2020